INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA CREAR EL SEGURO POR DESEMPLEO, QUE PRESENTA EL SENADOR EDUARDO RAMIREZ.

El suscrito senador Eduardo Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Seguro Social, en materia de Seguro por Desempleo**, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia del COVID_19, ha llevado a una crisis de desempleo, con personas que han visto disminuir sus ingresos o definitivamente con la perdida de éstos; así el problema del desempleo se ha colocado como una de las mayores preocupaciones.

Fue el 30 de marzo de este año cuando el Consejo General declaró la pandemia como emergencia sanitaria. Desde entonces las personas se mantuvieron confinadas en sus hogares y las empresas cesaron sus actividades. En épocas de crisis recesivas o depresivas, el desempleo tiende a crecer como resultado del despido de cientos de miles de trabajadores de las actividades económicas.

El INEGI, a fin de medir el impacto y las consecuencias de este confinamiento, realizó la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo en abril de 2020, publicada el 30 de junio del presente año, en donde informó que la Tasa de Participación Económica en abril de 2020 fue del 47.5% respecto a la población de 15 años y más, cifra inferior en 12.3 puntos porcentuales a la de marzo del mismo año, tal disminución significó una baja de 12 millones de personas económicamente activas, principalmente por encontrarse en un estado de suspensión laboral

temporal ocasionado por la cuarentena, sin percepción de ingresos y sin la certeza de retornar a su trabajo.

Por lo que se refiere a la población ocupada que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda pasó de 5.1 millones de personas en marzo de 2020 a 11 millones en abril del mismo año, equivalente a una tasa de subocupación de 25.4%, lo que se traduce en un incremento de 5.9 millones de personas subocupadas, esto es, 16.3 puntos porcentuales más respecto a marzo.

En cuanto a la población desocupada, es decir, la que no tiene trabajo manifestando al mismo tiempo que realizó acciones de búsqueda de empleo, se estimó en 2.1 millones de personas. Asimismo, la población no ocupada con disponibilidad para trabajar, pero sin buscar activamente un empleo, pasó de 5.9 millones en marzo de 2020, a 20 millones de personas en abril de 2020. Estas personas, en su mayoría, se encuentran a la espera de volver a retomar sus actividades.

Como legisladores, tenemos la obligación de ofrecer alternativas que reduzcan el impacto de la pandemia en los trabajadores, pues además de velar por la preservación de la salud y la vida, debemos plantear opciones con las que sostengan un ingreso para cubrir sus necesidades básicas, sobre todo de aquellos que perdieron su empleo durante esta contingencia.

La pérdida de empleo, agregada a la falta de protección deja al trabajador y su familia en una situación de alta vulnerabilidad y pone en riesgo su sostenibilidad con los consecuentes efectos en salud, educación y alimentación. Por eso, es importante garantizar derechos que protejan al trabajador ante la eventualidad del desempleo.

Una de las alternativas para evitar que los trabajadores y sus familias caigan en esa vulnerabilidad lo constituye el Seguro por Desempleo, que ya es otorgado en muchos países y que en Latinoamérica podemos mencionar a Chile, Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y Ecuador.

Así, la iniciativa que presento enfoca al seguro de desempleo desde perspectiva de transición en una contingencia sanitaria donde inactividad disminuye la capacidad de compra de las personas y la

insuficiencia de ingresos de las empresas para mantener sus actividades. Se entra en un circulo perverso donde hay cierre de empresas, mayores desempleados y caída de la economía.

En muchas otras partes del mundo, el seguro por desempleo existe como una medida de compensación social ante la desigualdad económica y social y eso es lo que pretendemos con esta iniciativa que someto a consideración de la Asamblea del Senado de la República.

En primer lugar, se establece que el Seguro por Desempleo es un derecho que salvaguarda el Estado mexicano para proteger a los trabajadores despedidos de su empleo por razones ajenas a su voluntad y para cubrir sus necesidades básicas dentro de un tiempo determinado.

Para tal efecto, se propone enfocar se en los trabajadores que cotizan en el IMSS y que quien aporte los recursos sea la Federación, con la aprobación de la Cámara de Diputados.

Recibirían el seguro por desempleo los trabajadores que acrediten su registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social; hayan cotizado al menos dos años previos a su despido; justifiquen haber perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad y cuyo despido se realice durante declaratoria de contingencia sanitaria que se emita de acuerdo a la legislación aplicable.

El monto que reciba el trabajador despedido será quincenal y equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, por un periodo máximo de seis meses o cuando, durante ese periodo, el asegurado se empleé nuevamente.

El otorgamiento del seguro no afectaría las indemnizaciones y demás derechos que por ley le corresponden al trabajador.

Se aclara que en ningún caso se otorgará el seguro por desempleo a los trabajadores que hayan sido despedidos por causas atribuidas a él o cuando se encuentren en litigio laboral.

Así como que los patrones y trabajadores que presenten datos falsos al IMSS con el propósito de que el trabajador goce del seguro por desempleo, serán sancionados por fraude genérico.

Para garantizar la reincorporación de quien goce del seguro por desempleo a la actividad laboral, la Secretaría del Trabajo y el IMSS, deberán organizar cursos de capacitación laboral.

Finalmente, y a fin de garantizar transparencia en el uso de los recursos públicos relativos al seguro, el IMSS publicará en su portal de internet el número de beneficiarios y el monto de recursos ejercido y aprobado.

Por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Seguro Social, en materia de Seguro por Desempleo para quedar como sigue:

Título Séptimo

Del Seguro por Desempleo

Capítulo Único

De las Disposiciones Relativas al Seguro por Desempleo

Artículo 320.- El Seguro por Desempleo es un derecho que salvaguarda el Estado mexicano para proteger a los trabajadores despedidos de su empleo por razones ajenas a su voluntad.

Artículo 321. Gozarán del Seguro por desempleo los trabajadores que acrediten su registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social; hayan cotizado al menos dos años previos a su despido; justifiquen haber perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, con constancia que para tal efecto emita el patrón; y, cuyo despido se realice durante declaratoria de contingencia sanitaria que se emita de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 322.- Los recursos financieros para solventar el seguro por desempleo serán aportados por la Federación y aprobados por la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de un mes posterior a la declaratoria de contingencia sanitaria.

Una vez transferidos los recursos al Instituto Mexicano del Seguro Social, éste iniciará el procedimiento para otorgar el seguro de

desempleo al trabajador que cumpla con los requisitos enunciados en esta Ley.

Artículo 323.- En un plazo no mayor a quince días, la parte patronal deberá comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social el despido del trabajador y justificar las razones de tal acto. La omisión a esta disposición por la parte patronal la hará acreedora a una multa equivalente a 1,000 UMAS.

Al momento del despido, el patrón deberá entregar copia en que justifique las razones de su despido, a fin de que el trabajador tramite el seguro por desempleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 324.- El trabajador despedido que sea beneficiario del seguro, tendrá derecho a recibir lo equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 325.- La duración de este seguro será por un periodo máximo de seis meses o cuando, durante ese periodo, el asegurado se empleé nuevamente.

Artículo 326.- El Seguro por desempleo, será pagado por el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma quincenal al asegurado.

Artículo 327.- El seguro de desempleo se otorgará independientemente de las indemnizaciones y demás derechos que por ley le corresponden al trabajador, conforme al artículo 123 constitucional.

Artículo 328.- En ningún caso se otorgará el seguro por desempleo a los trabajadores que hayan sido despedidos por causas atribuidas a él o cuando se encuentren en litigio laboral.

Artículo 329.- Los patrones y trabajadores que presenten datos falsos al Instituto Mexicano del Seguro Social con el propósito de que el trabajador goce del seguro por desempleo, serán sancionados por fraude genérico, conforme a lo que se establece en las leyes.

Artículo 330.- Para garantizar la reincorporación del asegurado a la actividad laboral, la Secretaría del Trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán organizar de cursos de capacitación laboral, en los términos que determinen.

Artículo 331.- La transparencia en el uso de los recursos públicos relativos al seguro, será garantizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicando en su portal de internet el número de beneficiarios y el monto de recursos ejercido y aprobado.

Transitorios

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 05 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente

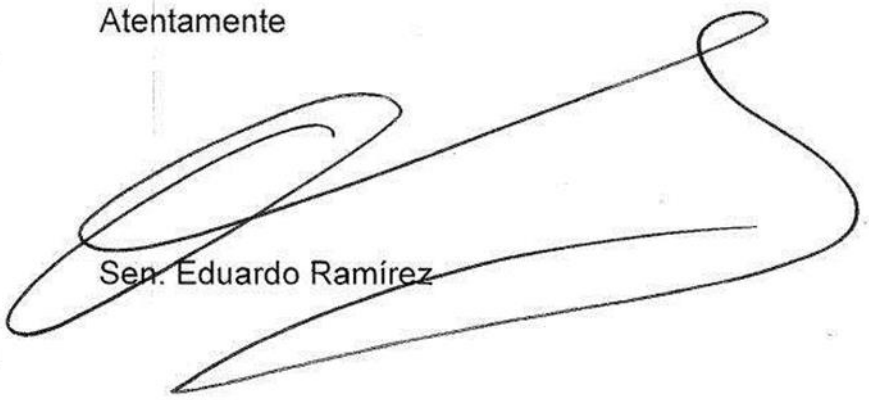

Sen. Eduardo Ramírez